

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD  
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Este Despacho vigila a GIMEL VINATH SÁNCHEZ MANOSALVA la pena impuesta el 31 de octubre de 2018 por el Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Conocimiento de Barrancabermeja, a la pena de treinta y cuatro (34) meses de prisión y multa de veintidós (22) S.M.L.M.V. por el delito de inasistencia alimentaria, dentro del proceso radicado 68081-6000-136-2013-02014-00, a quien en sentencia le fue concedida la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Mediante auto del 5 de marzo de 2020<sup>1</sup>, este Despacho requirió al sentenciado para que diera cumplimiento a las obligaciones impuestas en la sentencia, esto es, suscribir diligencia de compromiso por un periodo de prueba de tres (3) años mediante caución prendaria de \$100.000, trámite que se surtió a través del oficio 853 del 24 de febrero de 2021, el cual fue devuelto por la oficina de correos.

De lo anterior, el despacho observa que el condenado probablemente pudo incumplir las obligaciones impuestas en la sentencia, circunstancias que son fundamentales para entrar a estudiar la posible revocatoria de la suspensión condicional.

Previo a emitir pronunciamiento de fondo acerca de revocar la suspensión condicional, es del caso en primer lugar dar trámite al artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, que indica: *“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.”*

En consecuencia y de conformidad con la norma en cita, se correrá traslado del art. 477 del CPP al sentenciado GIMEL VINATH SÁNCHEZ MANOSALVA **y a su defensor** para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes de su incumplimiento y las pruebas que pretenda hacer valer para demostrarlo.

Por el CSA dese cumplimiento a lo anterior

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**DIEGO FERNANDO MENDEZ RAMÍREZ**

**Juez**

Irene C.